



INSTITUTO IGARAPÉ
a think and do tank



¿QUIÉN DEFIENDE A LAS PERSONAS DEFENSORAS?

Una evaluación de la incorporación de un enfoque interseccional de género en las estructuras de protección para personas defensoras ambientales en la Cuenca Amazónica

Índice

Introducción: La necesidad de protección	1
Comprensión de las estructuras internacionales de protección.....	2
Acuerdos regionales	2
El Acuerdo de Escazú	3
Convención de Aarhus.....	4
Resolución de la Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos Protection of Human Rights Defenders	5
Analizando programas de protección en la Cuenca Amazónica: Un enfoque interseccional y de género ..	7
Matriz analítica.....	10
Observaciones sobre la implementación	13
Prácticas más recomendadas	14
Planes integrales e interseccionales de seguridad	14
Facilidad de acceso a la asistencia	14
Enfoques basados en datos	15
Transparencia y educación	15
Conclusión	17
Referencias bibliográficas.....	18
Leyes consultadas.....	20
Apéndice A: Citas de las leyes de los programas de protección.....	21
Apéndice B: Prácticas fuera de la Cuenca Amazónica	25
Notas de fin	27

¿QUIÉN DEFIENDE A LAS PERSONAS DEFENSORAS?

Una evaluación de la incorporación de un enfoque interseccional de género en las estructuras de protección para personas defensoras ambientales en la Cuenca Amazónica

Introducción: La necesidad de protección

Las personas defensoras ambientales y de derechos humanos desempeñan un papel crucial en el enfrentamiento de la degradación de los ecosistemas y la mitigación del cambio climático. Como figuras centrales en sus comunidades, movilizan a otras personas en la lucha contra las injusticias y los abusos. Se encuentran en la primera línea en territorios donde el bioma enfrenta presión de actores legales e ilegales, poniendo en riesgo el medio ambiente.

Sin embargo, debido a su activismo, muchas viven bajo el constante temor de represalias, a veces provenientes de sus propias comunidades. Temen, con razón, por la seguridad de sus amigos, familiares y otras personas defensoras. En 2023, al menos 196 defensores y defensoras ambientales fueron asesinados debido a su labor, según la organización no gubernamental Global Witness.¹

A pesar de este peligro inminente, las protecciones legales para las personas defensoras ambientales aún son incipientes. Pocos países cuentan con leyes que protejan a estas personas, y aún menos han implementado programas gubernamentales efectivos para garantizar su seguridad.

En este contexto, las mujeres defensoras desempeñan un papel fundamental, aunque a menudo invisibilizadas. Como principales cuidadoras, asumen la responsabilidad del

bienestar de sus familias y hogares, sufriendo directamente los efectos de los cambios ambientales en sus regiones. Muchas lideran proyectos agroforestales, minería artesanal y otras actividades de subsistencia en armonía con la naturaleza. Además, al actuar como guardianas de sus comunidades, lideran iniciativas de defensa y movilizaciones para proteger el bioma.

Los roles sociales y de género exponen a las mujeres defensoras ambientales a riesgos significativos. Como su activismo desafía las normas sociales, muchos de los responsables de la violencia contra ellas son personas cercanas.² Su liderazgo es constantemente cuestionado, son silenciadas y a menudo se sienten aisladas e invisibilizadas. Para agravar estos desafíos, enfrentan regularmente diversas formas de violencia sexual como represalia por su protagonismo activo.

Este informe analiza los programas de protección existentes en la Cuenca Amazónica, destacando sus enfoques de género e interseccionalidad, además de detallar las mejores prácticas para garantizar la seguridad de las personas defensoras. También examina otros programas relevantes en las Américas, revisa la literatura sobre el tema y explora los principales marcos normativos internacionales. Al final, reúne un conjunto de recomendaciones para los gobiernos que buscan implementar nuevos programas de protección.

Comprensión de las estructuras internacionales de protección

Esta sección destaca los principales marcos internacionales para la protección de las personas defensoras, resaltando definiciones esenciales y mejores prácticas para la adopción de un enfoque interseccional y de género. El Apéndice B presenta ejemplos adicionales de programas de protección en otros países.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos

La Resolución 53/144³ de las Naciones Unidas, titulada “Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de los Individuos, Grupos y Órganos de la Sociedad de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos”, fue adoptada formalmente en marzo de 1999. Sus principales contribuciones incluyen la definición de lo que constituye un defensor de derechos humanos y la recomendación para que los Estados adopten medidas para su protección.

En el Artículo 1, la Declaración reconoce que todas las personas tienen el derecho, “individualmente y en asociación con otras, de promover y luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional”. Además, enfatiza la importancia de la coordinación internacional para garantizar este derecho, así como los derechos de acceso a la información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, la participación en procesos que afectan los derechos humanos y el acceso a la justicia en procesos administrativos.

Es importante destacar que, aunque la Declaración utiliza el término “personas defensoras de derechos humanos” en lugar de “personas defensoras ambientales”, estos términos suelen usarse de manera intercambiable, ya que las Naciones Unidas han reconocido el derecho a un medio ambiente saludable como un derecho humano fundamental.⁴ Para definir de manera más específica el trabajo adicional realizado por quien actúa en la defensa ambiental, las Naciones Unidas los describen como “individuos y grupos que, en su capacidad personal o profesional y de manera pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, incluyendo el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna”.⁵

La Declaración fue desarrollada aproximadamente en el mismo período que la Convención de Aarhus y sirve como un punto de referencia fundamental para varios acuerdos regionales y programas de protección en países individuales.

Acuerdos regionales

A nivel mundial, el único programa de protección regional que explícitamente protege los derechos de las personas defensoras ambientales es el **Acuerdo de Escazú**, en América Latina. Sin embargo, otros acuerdos regionales también garantizan el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones ambientales y los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. La **Convención de Aarhus**, en Europa, y la **Resolución de la Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos para la Protección de Defensores de Derechos Humanos** son dos ejemplos importantes.

El Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú⁶ es el primer y único tratado internacional jurídicamente vinculante que tiene como enfoque explícito la protección de los derechos de las personas defensoras ambientales. Aborda la preservación del medio ambiente y la protección de quienes lo defienden, basándose en los principios esenciales de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Por esta razón, ofrece un referente valioso para analizar los estándares normativos de protección en la región.

El acuerdo busca lograr tres objetivos principales:



Garantizar que el público tenga acceso razonable y oportuno a la información sobre asuntos de políticas públicas ambientales.

Ofrecer oportunidades significativas para la participación pública en la toma de decisiones ambientales.




Asegurar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Además, el acuerdo obliga a los estados signatarios a proteger a las personas defensoras ambientales que enfrentan a gobiernos y corporaciones, a menudo corriendo riesgos personales.

El Acuerdo de Escazú fue firmado por 24 países⁷ y ratificado por 17,⁸ lo que significa que ya ha entrado en vigor legalmente. Sin embargo, no todos los signatarios han implementado protecciones legales para las personas defensoras ambientales y de derechos humanos en sus países.

A pesar de las disposiciones innovadoras del acuerdo, el proceso de ratificación en varios países de América Latina ha sido más lento de lo esperado. Los principales argumentos en contra incluyen posibles perjuicios a los negocios, interferencia en la soberanía territorial y la supuesta redundancia con respecto a las leyes nacionales vigentes.

Como era de esperar, la resistencia proviene principalmente de gobiernos conservadores y de la industria extractiva. Pero existen otras formas de oposición que reflejan el descontento de varios gobiernos con el aumento de la transparencia y la ampliación de la participación pública en la toma de decisiones. Debido a esto, el interés en el acuerdo ha fluctuado conforme cambian las administraciones. Costa Rica, por ejemplo, ayudó a negociar el acuerdo bajo el gobierno del presidente Carlos Alvarado Quesada, pero archivó la ratificación en 2023 bajo la administración pro-mercado del presidente Rodrigo Chaves. En Brasil, ocurrió lo contrario: el expresidente Jair Bolsonaro se negó a enviar el acuerdo al Congreso, pero su sucesor, el presidente Luiz Inácio Lula da Silva, revirtió esta decisión en mayo de 2023, aunque el Congreso aún no ha ratificado el tratado debido a la oposición del sector agroindustrial. De forma similar, Chile se oponía a la ratificación hasta la elección del presidente Gabriel Boric, quien aprobó el acuerdo en 2022.

Incluso entre los países que han firmado y ratificado el Acuerdo de Escazú, la implementación ha sido especialmente lenta en lo que respecta a las disposiciones sobre acceso a la justicia. Según las Naciones Unidas, 24 países de la región garantizan la libertad de información, y 25 promueven la participación pública en las decisiones regulatorias ambientales. Sin embargo, sólo 20 países permiten que cualquier persona o grupo inicie acciones legales para defender el medio ambiente, y solo seis han aprobado protecciones específicas para quién actúa en la defensa ambiental. Además, garantizar el cumplimiento de las normas ha sido un desafío, ya que no existe un sistema internacional de supervisión para monitorear su aplicación.

Convención de Aarhus


Creada para ampliar la participación de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en cuestiones ambientales, basándose en los principios de la democracia participativa, la convención de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) sobre el acceso a la información, participación del público en el proceso de toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales,⁹ fue adoptada el 25 de junio de 1998, en la ciudad danesa de Aarhus (Århus), durante la Cuarta Conferencia Ministerial sobre Medio Ambiente para Europa, entrando en vigor el 30 de octubre de 2001.

Con este mandato, la convención establece derechos para individuos y organizaciones de la sociedad civil en relación con el medio ambiente. Los países signatarios deben garantizar que las autoridades a nivel nacional, regional o local adopten las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos. Se destacan los siguientes derechos:




Acceso a la información ambiental:

Derecho de los ciudadanos a obtener información ambiental en posesión de las autoridades.



Participación pública en la toma de decisiones ambientales:

Derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de planes, programas, políticas y leyes que puedan impactar el medio ambiente.



Acceso a la justicia:

Derecho de los ciudadanos a recurrir a procedimientos de revisión cuando sus derechos de acceso a la información o participación pública sean violados

El Convenio de Aarhus fue la primera convención regional sobre este tema. Sin embargo, su principal limitación es que, a diferencia del Acuerdo de Escazú, no aborda explícitamente la protección de las personas defensoras ambientales ni vincula sus pilares principales (Información, Participación y Justicia) con la defensa de estos activistas. La convención se centra más en la participación general de la ciudadanía, sin un respaldo específico para quienes enfrentan gobiernos o empresas. Este modelo funciona bien en países con sistemas jurídicos y de derechos humanos desarrollados, pero en lugares con baja transparencia gubernamental, se requieren protecciones más explícitas.

En línea con los principios de la convención, el Protocolo sobre Registros de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETCs) fue adoptado en la Quinta Conferencia Ministerial sobre Medio Ambiente para Europa, celebrada en Kiev, Ucrania, en mayo de 2003, y entró en vigor en octubre de 2009. Su objetivo es mejorar el acceso público a la información mediante la creación de RETCs nacionales, que funcionan como inventarios de las emisiones contaminantes provenientes de instalaciones industriales y otras fuentes.

Además, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha apoyado la creación, operación y expansión de la red de Centros Aarhus. Estos centros ayudan a los gobiernos a implementar el Convenio de Aarhus y facilitan a los ciudadanos la comprensión y el ejercicio de los derechos establecidos en el tratado. Gracias a la estrecha cooperación con la Secretaría del Convenio de Aarhus de la UNECE y al apoyo de la Iniciativa Medio Ambiente y Seguridad (ENVSEC), la red de Centros Aarhus ha crecido rápidamente a lo largo de los años, contando actualmente con 60 centros.

Resolución de la Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos

En 2004, la Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR) adoptó una Resolución sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos.¹⁰ La resolución reconoce la contribución de las personas defensoras de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en África, al tiempo que expresa su preocupación por las amenazas persistentes que enfrentan estos activistas y sus familias.

A través de la resolución, la ACHPR nombró a un Relator Especial sobre Defensores de los Derechos Humanos en África e instó a los Estados miembros a colaborar estrechamente con este representante para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Según el Instituto de Derechos Humanos y Desarrollo en África,¹¹ La ACHPR cumple su mandato de protección de las personas defensoras a través de:

Revisiones bienales sobre el progreso de los Estados en la implementación de medidas de protección: Los Estados presentan informes a la Comisión Africana, los cuales se publican para revisión de la sociedad civil antes de las sesiones ordinarias de la Comisión.

Programas patrocinados por la Comisión Africana: Pueden incluir grupos de trabajo especiales, relatores especiales, misiones de investigación y averiguaciones.

Interpretación de la ACHPR: A solicitud de los Estados u otras partes, contribuye al desarrollo del *soft law* y de directrices internacionales.

Protección a través de la comunicación de una queja, el principal mecanismo disponible para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos: La Comisión Africana recibe y examina denuncias a través de un canal de comunicación establecido. Las denuncias pueden presentarse cuando una parte alega que un Estado ha violado los derechos consagrados en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos o cuando existe un riesgo inminente de violación.

Además de las medidas implementadas por la Comisión, el Relator Especial para personas defensoras de derechos humanos en África analiza casos y recopila información sobre abusos, con el objetivo de concientizar sobre las violaciones que ocurren en el continente. La Comisión también trabaja en colaboración con organizaciones de la sociedad civil para monitorear violaciones y garantizar que los Estados sean responsabilizados en casos de abuso. En situaciones de emergencia, cuando la vida y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos están en riesgo, la Comisión puede adoptar medidas provisionales o realizar llamamientos urgentes. Las medidas provisionales ordenan que el Estado involucrado detenga una acción o tome medidas temporales inmediatas para remediar la situación, mientras que los llamamientos urgentes se envían directamente al Estado cuando la violación aún no ha sido formalmente comunicada a la Comisión mediante una denuncia oficial.

En términos generales, el trabajo de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR) atrae la atención regional e internacional sobre las violaciones cometidas en los países miembros, presionando a los Estados para que cambien su comportamiento y fortaleciendo los esfuerzos de las personas defensoras de derechos humanos. Cuando los Estados no cumplen con las medidas recomendadas por la Comisión, ésta puede remitir los casos a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y coordinarse con la Unión Africana para informarle sobre las violaciones. Según el Instituto de Derechos Humanos en África, entre 1988 y 2012, la Comisión recibió más de 400 comunicaciones y emitió alrededor de 200 decisiones.

A pesar de los avances de la Comisión y del reconocimiento explícito de los derechos de las personas defensoras, su alcance es limitado. El principal obstáculo es que sus decisiones sobre violaciones de derechos de las personas defensoras **no tienen carácter jurídicamente vinculante**. Sus recomendaciones constituyen soft law, es decir, no poseen fuerza legal obligatoria, y la propia Comisión no tiene poder jurídico ni militar para obligar a los Estados a implementarlas. Los Estados que ignoran las recomendaciones de la Comisión pueden enfrentar consecuencias, como la pérdida de prestigio internacional, sanciones económicas o la ruptura de relaciones diplomáticas. Sin embargo, algunos gobiernos, especialmente los regímenes autoritarios, asumen este riesgo sin mayores perjuicios.

Además, la Comisión no puede intervenir materialmente en situaciones de emergencia. No dispone de recursos financieros ni puede proporcionar reubicación temporal o protección policial a las personas defensoras de derechos humanos. Este tipo de asistencia inmediata solo puede ser ofrecida por los Estados o por organizaciones de la sociedad civil. Como la Comisión puede tardar años en resolver una denuncia, rara vez logra ayudar a las personas defensoras que enfrentan un riesgo inminente. En consecuencia, su actuación a menudo no impide que estos activistas pierdan la vida, sus medios de subsistencia o sus bienes materiales.

Analizando programas de protección en la Cuenca Amazónica: Un enfoque interseccional y de género

Para identificar qué países de la región de la Cuenca Amazónica han implementado programas de protección para las personas defensoras, se analizaron todas las legislaciones relevantes, casos de jurisprudencia y acuerdos internacionales listados en el Observatorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) – Tracker 10.¹² La CEPAL monitorea la implementación del Acuerdo de Escazú desde su entrada en vigor y recopila todas las leyes y documentos pertinentes en su base de datos en línea. A partir de esta fuente, se evaluaron las versiones originales de las legislaciones nacionales relevantes, incluidas sus modificaciones recientes. Además, se llevó a cabo una investigación más amplia para verificar si se habían adoptado programas de protección adicionales que no estuvieran listados en el Observatorio CEPAL – Tracker 10.









Con base en esta revisión, sólo cuatro de los nueve países que comparten la Cuenca Amazónica han adoptado hasta el momento programas específicos para proteger a las

personas defensoras ambientales y de derechos humanos que operan en sus territorios: Brasil, Colombia, Ecuador y Perú.

Si bien Bolivia aún no cuenta con un programa específico de protección, el país está en proceso de fortalecer las garantías para las personas defensoras. La Defensoría del Pueblo de Bolivia, el organismo encargado de defender los derechos de los ciudadanos, recibir e investigar denuncias de abuso de poder o de mala gestión por parte de funcionarios o instituciones públicas, ha reconocido la importancia de la protección de las personas defensoras ambientales y de derechos humanos y anunció, a principios de 2024, la creación de un mecanismo legal para este fin.¹³ Además, la Ley 71¹⁴ de 2010 reconoce explícitamente los derechos de la Madre Tierra y prevé la creación de una Defensoría de la Madre Tierra para garantizar su protección. Sin embargo, hasta 2024, esta Defensoría aún no está en pleno funcionamiento y el programa de protección para las personas defensoras ambientales y de derechos humanos aún no se ha implementado en la práctica.








Tabla 1. Resumen de la información relevante sobre los países de la Cuenca Amazónica

País	Firmante del Acuerdo de Escazú? (Si aplica)	Ratificó el Acuerdo de Escazú? (Si aplica)	Información del programa			Tipos de instrumentos de protección ¹⁵		
			¿Existe un programa específico de protección para las personas defensoras ambientales?	Si no hay programa para las personas defensoras, ¿existe un programa similar de protección a los derechos humanos?	Nombre del programa	Instrumento Político ¹⁶	Jurisprudencia ¹⁷	Tratados ¹⁸
 Brasil	Si	No	Si	N/A	Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos, Comunicadores e Ambientalistas (PPDDH)	2	0	1
 Colombia	Si	Si	Si	N/A	Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios	4	1	1
 Ecuador	No	Si	Si	N/A	Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y de la Naturaleza	1	0	1
 Guyana	No	Si	No	No	N/A	0	0	1
 Perú	No	No	Si	N/A	Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos	4	0	1
 Surinam	N/A	No	No	No	N/A	0	0	0
 Venezuela	No	No	No	No	N/A	0	0	0
 Guyana Francesa	N/A	N/A	No	Si	Iniciativa Marianne**	-	-	-

* La Ley N° 71 sobre los Derechos de la Madre Tierra prevé la creación de la Defensoría de la Madre Tierra, pero hasta la fecha, esta Defensoría aún no ha sido oficialmente establecida. Se han presentado diversas propuestas de ley para definir sus funciones, pero ninguna ha sido implementada.

** La Iniciativa Marianne se diferencia de los demás programas de protección por su enfoque en el fortalecimiento de capacidades de las personas defensoras. Los participantes son seleccionados anualmente mediante un proceso abierto y competitivo.

Tabla 2. Legislaciones consultadas sobre programas de protección¹⁹

País	Legislación	Descripción
 Bolivia	Ley N° 071, 21 de diciembre de 2010	Derechos de la Madre Tierra y protecciones ambientales asociadas
 Brazil	Decreto N° 6.044, 12 de febrero de 2007	Política Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos
	Decreto N° 9.937, 24 de julho de 2019	Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas
	Reglamento N° 507, 21 de febrero de 2022	Regulación del programa de protección para defensores ambientales
 Colombia	Decreto 660, de 2018	Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios
 Ecuador	Resolución N° 077-DPE-CGAJ-2019	Regulación para la Promoción y Protección de los Derechos de los Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza
 Peru	Decreto Supremo N° 004-2021-JUS	Decreto que establece el Mecanismo Intersectorial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos

Matriz analítica

Basándose en una extensa revisión de la literatura y en consultas con defensoras en todo el mundo,²⁰ se desarrolló una matriz analítica que incorpora una comprensión amplia de la seguridad y un enfoque interseccional. El objetivo fue destacar las mejores prácticas existentes en marcos normativos, ayudando a los gobiernos en el desarrollo de nuevos programas de protección para las personas defensoras ambientales.

Se evaluaron los siguientes elementos clave:



Concepto inclusivo de seguridad:

física, emocional, seguridad alimentaria, acceso a servicios



Violencia indirecta:

familia, amigos, comunidad, territorio



Interseccionalidad



Aspectos relacionados con el acceso a la información



Aspectos relacionados con el acceso a la justicia



Aspectos relacionados con la participación



Prevención

Para la investigación se evalúa cada programa utilizando una cuadrícula analítica para un análisis detallado. La presencia de los elementos clave fue clasificada de la siguiente manera:







Ausente: No hay indicación del elemento referido en el marco normativo.

Incipiente: Hay indicios de la presencia del elemento referido, pero sin una descripción completa.

Parcialmente contemplado: El elemento referido está presente, con evidencias y una descripción parcial.

Totalmente contemplado: El elemento referido está completamente descrito, alineado con las mejores prácticas internacionales, marcos normativos y directrices de la sociedad civil.

Tabla 3. Evaluación de los principales elementos analíticos en las leyes consultadas²¹

País	Concepto de seguridad inclusiva	Violencia indirecta	Interseccionalidad	Acceso a la información	Acceso a la justicia	Participación	Prevención
 Brasil	Totalmente contemplado	Parcialmente contemplado	Incipiente	Incipiente	Incipiente	Totalmente contemplado	Incipiente
 Colombia	Totalmente contemplado	Parcialmente contemplado	Parcialmente contemplado	Incipiente	Parcialmente contemplado	Parcialmente contemplado	Totalmente contemplado
 Ecuador	Totalmente contemplado	Parcialmente contemplado	Incipiente	Ausente	Totalmente contemplado	Parcialmente contemplado	Totalmente contemplado
 Perú	Totalmente contemplado	Parcialmente contemplado	Totalmente contemplado	Totalmente contemplado	Totalmente contemplado	Parcialmente contemplado	Totalmente contemplado

El análisis de los marcos normativos nacionales de los cuatro países amazónicos revela enfoques distintos en la incorporación de una perspectiva interseccional y de género en sus programas de protección.

Los cuatro países adoptan una definición amplia de los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan las personas defensoras, incluyendo aquellos que afectan más a las mujeres que a los hombres. Sin embargo, no detallan cómo las necesidades de seguridad difieren entre hombres y mujeres, especialmente cuando involucran a otros grupos minoritarios. Esta diferenciación es esencial para un programa de protección eficaz e integral.

Los cuatro países reconocen la amenaza de violencia contra personas cercanas a las personas defensoras. Cabe destacar que, en términos generales, los actos contra la cultura, el territorio y la comunidad no son necesariamente considerados formas directas o indirectas de violencia con un impacto profundo en el bienestar de las personas defensoras.

La legislación brasileña reconoce explícitamente los daños culturales, mientras que las leyes de Colombia y Ecuador establecen que los daños pueden cometerse contra individuos o grupos que colaboran con las personas defensoras. En el caso de Perú, la legislación reconoce, de manera implícita, la dimensión comunitaria del trabajo de las personas defensoras al permitir que grupos o redes comunitarias sean beneficiarios de los programas de protección.

Aun así, ninguna de las leyes menciona explícitamente los daños territoriales ni aclara cómo los daños culturales y comunitarios difieren de los daños individuales.

Perú es el único país que incorpora plenamente un enfoque interseccional y que prohíbe expresamente actos discriminatorios basados en diferentes identidades. El programa peruano define explícitamente el concepto de interseccionalidad y establece directrices para su integración en todas las etapas de implementación del mecanismo, considerando las especificidades de diversos grupos identitarios. Colombia y Ecuador también mencionan a grupos marginados en sus programas de protección.

En lo que respecta al acceso a la información, la mayoría de los países reconoce la necesidad de publicar datos sobre violaciones. Sin embargo, a pesar de las disposiciones del Acuerdo de Escazú, no detallan cómo se organizará y pondrá a disposición del público dicha información. Ecuador no aborda este tema en su legislación, mientras que Colombia solo establece que el acceso a internet estará disponible para las comunidades de base. En contraste, Perú menciona explícitamente la necesidad de un informe nacional sobre la situación de las personas defensoras, que debe ser accesible al público.

También cabe destacar que, mientras Ecuador y Perú detallan de manera integral cómo sus programas y mecanismos promueven el acceso a la justicia, ni Brasil ni Colombia proporcionan información detallada en sus textos legislativos sobre cómo las personas defensoras tendrán acceso a asistencia jurídica y al sistema de justicia.

Brasil y Ecuador son los únicos países que incluyen formalmente la participación de la sociedad civil en la gobernanza. Sin embargo, es importante destacar que todos los países mencionan la participación de la sociedad civil, de grupos marginados y de los propios defensores en la implementación de sus programas de protección.

Por último, cabe señalar que el programa de Colombia se define como un programa de prevención, especificando diversas acciones destinadas a fortalecer la conciencia sobre los derechos humanos y la cobertura judicial, con el objetivo de mitigar riesgos y vulnerabilidades antes de que amenacen a las personas defensoras. El programa de Ecuador también establece acciones preventivas, mientras que el de Perú prevé un sistema de alerta temprana específico. Sin embargo, el programa de Brasil se centra únicamente en la prevención de nuevos episodios de violencia contra las personas defensoras que ya han sido víctimas.

Dada la naturaleza delicada de los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan las defensoras, algunas disposiciones destacables de las leyes de los programas de protección incluyen:



Observaciones sobre la implementación de programas de protección

Como se discutió anteriormente, los programas de protección en Brasil, Colombia y Perú abarcan casi todos los siete elementos analíticos, aunque de manera heterogénea y con diferentes niveles de detalle. Sin embargo, cabe destacar que la inclusión de estos elementos en los textos normativos **no garantiza** su implementación efectiva. Aún existen desafíos significativos en la ejecución de los programas, como la priorización de la protección a nivel nacional y estatal y la garantía de recursos adecuados.

Por ejemplo, aunque el anuncio del presidente Luiz Inácio Lula da Silva sobre un nuevo programa interseccional de protección al inicio de su mandato fue ampliamente elogiado, el programa sigue en crisis. Ha sido criticado por falta de transparencia, dificultades en la participación de la sociedad civil, baja visibilidad entre las personas defensoras ambientales y problemas de financiamiento.²²

En Colombia, muchos ataques contra las personas defensoras ambientales y de derechos humanos durante el conflicto armado fueron perpetrados por grupos paramilitares. Durante la transición hacia la paz, las medidas de seguridad establecidas por el Decreto 660 de 2018 pasaron a centrarse en la protección de individuos en lugar de comunidades. Wesche (2021), en entrevistas con las personas defensoras, identificó esta laguna como una grave falla del programa de protección. Recomendó que el gobierno “adoptará un enfoque colectivo, centrado en la seguridad de las comunidades y organizaciones, en el fortalecimiento de sus capacidades y relaciones con el Estado, y en el desmantelamiento de los grupos armados responsables de los ataques”.²³

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también señaló que la implementación del programa enfrenta obstáculos logísticos, como falta de coordinación institucional y restricciones presupuestarias.²⁴

La Resolución Ecuatoriana N.º 077, de 2019, estableció diversas protecciones para las personas defensoras ambientales y de derechos humanos en el papel, pero algunos aspectos del programa aún no han sido implementados. Hasta 2023, el Informe de la Cepal sobre el Primer Foro Anual de Defensores de Derechos Humanos en Cuestiones Ambientales en América Latina y el Caribe señaló que Ecuador aún no había implementado completamente todas las protecciones: “Los desafíos que aún deben abordarse incluyen el establecimiento de un sistema preventivo y de alerta temprana y la mejora de la estructura institucional mediante la introducción de políticas preventivas y de promoción de los derechos humanos y ambientales.”²⁵

En 2022, representantes de la organización no gubernamental Oxfam en Perú informaron que, a pesar de la existencia de un Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras, este aún no había recibido recursos suficientes. La pandemia ralentizó aún más su implementación, aumentando los riesgos para las personas defensoras en áreas donde la protección estatal ha fallado.²⁶ Estas preocupaciones fueron reiteradas en un informe elaborado por Perú para el Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas, que destacó que las medidas de protección se vieron afectadas por la falta de financiamiento adecuado y de personal, lo que resultó en retrasos en la respuesta a solicitudes de asistencia.²⁷

Prácticas más recomendadas

Esta sección presenta las principales iniciativas identificadas por los investigadores a partir del análisis documental.

Planes integrales e interseccionales de seguridad

Antes que nada, todos los programas de protección deben reconocer que las amenazas que enfrentan las personas defensoras ambientales varían según la diversidad de identidades y de género. La noción de “seguridad” debe ser amplia e incluir amenazas a la comunidad, al territorio y al patrimonio cultural. Garantizar únicamente la seguridad física y económica de las personas defensoras y de sus familiares y amigos más cercanos es insuficiente.

Todos los programas deben adoptar un enfoque interseccional en la formulación de la legislación e instruir a los agentes del programa sobre cómo aplicar este enfoque en todas las medidas de protección y prevención. Es fundamental considerar las especificidades culturales de los diferentes grupos y, siempre que sea posible, involucrar a organizaciones de defensa ambiental en el desarrollo de los programas de protección para garantizar que sus necesidades sean plenamente atendidas.

Facilidad de acceso a la asistencia

El acceso a la protección debe ser lo más simple posible, y los obstáculos para solicitar asistencia deben ser identificados y eliminados. Los programas de protección no deben imponer restricciones sobre quién puede presentar una denuncia en nombre de un defensor ambiental. A menudo, las propias

personas defensoras ambientales pueden dudar en pedir ayuda o evitar buscar protección por temor. Facilitar el acceso a los servicios es esencial, permitiendo que organizaciones, familiares y amigos presenten peticiones en nombre de las personas defensoras cuando sea necesario. Además, los solicitantes deben poder presentar sus quejas de la manera más accesible para ellos, ya sea verbalmente o por cualquier medio de comunicación disponible. Obstáculos como dificultades de escritura, acceso limitado a internet o barreras lingüísticas no deben impedir que busquen asistencia.

Dado que muchas personas defensoras ambientales enfrentan amenazas de muerte y riesgos para su seguridad física, es fundamental que los programas de protección cuenten con protocolos de emergencia. Estos mecanismos deben garantizar el acceso inmediato a asistencia en situaciones de peligro inminente, previniendo daños irreparables, como la pérdida de vidas, bienes o medios de subsistencia. Las personas defensoras que necesiten ser reubicadas debido a amenazas directas o condiciones de vida insostenibles deben recibir apoyo, al igual que sus familiares más cercanos. Dado que muchas defensoras son las principales cuidadoras de otras personas, los programas de protección deben considerar esta realidad. El Estado debe contar con planes estructurados para viabilizar el proceso de reubicación.

Enfoques basados en datos

Cada país debe adoptar enfoques basados en datos para comprender mejor los riesgos que enfrentan las personas defensoras ambientales y de derechos humanos, considerando la diversidad de identidades y género, además de actuar en la prevención de amenazas futuras. Para ello, es esencial la creación de bases de datos para monitorear

amenazas contra las personas defensoras, incluyendo información detallada como datos demográficos, ubicación, autores de las agresiones y el estado de los casos. Estas bases de datos pueden servir de insumo para la elaboración de mapas que identifiquen las áreas de mayor riesgo, permitiendo una asignación más eficiente de los recursos de los programas de protección. Además, estos datos pueden contribuir al desarrollo de sistemas de alerta temprana capaces de detectar patrones de escalada de amenazas, identificar riesgos específicos que enfrentan las mujeres y orientar a los equipos responsables en la prestación de asistencia proactiva antes de que ocurra la violencia.

Los datos sobre los riesgos que enfrentan los defensores deben protegerse y publicarse anualmente para consulta pública, con énfasis en los riesgos específicos relacionados con el género. La transparencia de esta información permitirá que comunidades, personas defensoras, sociedad civil y la comunidad internacional monitoreen el compromiso del gobierno con la protección de las personas defensoras ambientales y de derechos humanos. Asimismo, la divulgación de estos datos contribuirá a aumentar la conciencia sobre las amenazas, vulnerabilidades y experiencias de las defensoras, así como a identificar posibles brechas en la implementación de los programas de protección.

Dado el carácter sensible de los casos que involucran a defensoras en situación de riesgo, en los cuales información como su ubicación, identidad de familiares, amigos y colaboradores puede ser utilizada en su contra, es esencial que los Estados desarrollen estrategias rigurosas para garantizar la protección de estos datos. Esto ayudará a prevenir daños no intencionados y a preservar la confianza de las personas defensoras en los programas gubernamentales de protección.

Transparencia y educación

Los programas de protección deben promover una amplia transparencia y medidas educativas para reducir aún más los riesgos que enfrentan las personas defensoras. La transparencia exige que el gobierno sea lo más abierto posible tanto con las personas defensoras como con el público en general, proporcionando información sobre violaciones de derechos humanos y ambientales. Los datos desglosados, incluyendo marcadores de identidad como sexo, raza, etnia, discapacidad y LGBTQIA+, entre otros, deben estar disponibles para todas las partes interesadas, evitando omisiones siempre que sea posible. Retener información relevante para la defensa de los casos o omitir detalles importantes durante las investigaciones puede ser tan perjudicial como no llevar a cabo una investigación. De la misma manera, la falta de claridad sobre el desarrollo de un programa de protección gubernamental debilita la confianza pública en la iniciativa y debe evitarse. La disponibilidad de información es fundamental para medir el impacto y el éxito de los programas de protección y debe ser accesible para todos.

Una de las formas más eficaces de proteger a las personas defensoras es garantizar que la población comprenda la importancia de su labor, sus diversas experiencias y contribuciones, además de fomentar la participación en la exigencia del cumplimiento del papel del gobierno en la defensa de sus derechos. Los gobiernos deben implementar programas educativos para capacitar a los servidores públicos, sensibilizar a la sociedad e involucrar a la comunidad internacional en la relevancia del trabajo de las personas defensoras. Además, los programas de formación deben adoptar un enfoque interseccional de género, capacitando a los servidores públicos para comprender cómo las diferentes identidades y roles sociales influyen en los riesgos y vulnerabilidades. La capacitación debe abordar explícitamente las responsabilidades del gobierno en el apoyo a las personas defensoras.

En momentos de crisis, las personas defensoras pueden enfrentar dificultades para acceder de manera urgente a la asistencia del Estado. Por ello, los gobiernos deben invertir continuamente en acciones de acercamiento y compromiso, garantizando que la ayuda se brinde de manera ágil y que las personas defensoras tengan un acceso facilitado a los recursos necesarios. Construir una relación de confianza a lo largo del tiempo hará que este acceso sea más sencillo y eficiente en situaciones de emergencia. Además, muchas personas defensoras pertenecen a comunidades indígenas y hablan diferentes idiomas. Para garantizar una mayor accesibilidad, los materiales informativos sobre programas de protección deben traducirse a lenguas indígenas.

Conclusión

Las protecciones legales sólidas para las personas defensoras ambientales y de derechos humanos, especialmente para las mujeres, son esenciales. Para que las medidas de protección sean vinculantes, es fundamental que cuenten con un respaldo legal sólido. Brasil, Colombia, Ecuador y Perú merecen reconocimiento por haber dado los primeros pasos concretos en la implementación de las disposiciones del Acuerdo de Escazú al establecer programas de protección para las personas defensoras ambientales. Sin embargo, como se discutió en la sección sobre implementación, los programas que existen solo en el papel no son suficientes.

Los países que ya cuentan con programas de protección deben enfocar sus esfuerzos en mejorar la eficacia de estas iniciativas, adoptando las siguientes recomendaciones:

1. Implementar planes de seguridad integrales e interseccionales
2. Facilitar al máximo el acceso a la asistencia
3. Utilizar enfoques basados en datos para evaluar los riesgos generales y específicos que enfrentan las personas defensoras
4. Promover una amplia transparencia y medidas educativas para fortalecer la confianza en el programa y prevenir futuros daños

La implementación de estas medidas garantizará que los programas de protección abarquen a todos las personas defensoras, sin distinción de género, etnia o raza. Aquellos que están en la primera línea de la lucha por un medio ambiente saludable necesitan más que promesas: es fundamental que cuenten con un compromiso concreto por parte de los gobiernos. Esto implica proporcionar información clara sobre cómo acceder a las medidas de protección disponibles para ellos y sus comunidades, así como apoyo para ampliar la concienciación sobre sus causas.

Los países que aún no han establecido programas oficiales de protección para las personas defensoras ambientales y de derechos humanos, especialmente aquellos que han firmado y ratificado el Acuerdo de Escazú, deben actuar con urgencia. Pueden y deben utilizar como referencia los programas ya implementados en países vecinos, adaptándolos a sus contextos culturales y jurídicos cuando sea necesario. Además, estos programas deben reconocer los riesgos adicionales que enfrentan las defensoras ambientales, en particular aquellas pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes, LGBTQI+ y rurales.

La comunidad internacional y la sociedad civil deben seguir monitoreando de cerca la implementación de estos programas y presionando a los países que no están haciendo lo suficiente para proteger a las personas defensoras ambientales y de derechos humanos. En 2023, 196 personas defensoras perdieron la vida debido a la violencia,²⁸ mientras que muchos otros fueron víctimas de represalias, amenazas y abusos por el trabajo que realizan. Los países tienen la obligación de utilizar el poder que les ha sido conferido para proteger a las personas defensoras, garantizando que todos podamos disfrutar del derecho a un medio ambiente saludable, tanto en el presente como para las futuras generaciones.

Referencias bibliográficas

Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (2004). [Resolution on the Protection of Human Rights Defenders In Africa - ACHPR/Res.69\(XXXV\)03](#)

Gobierno canadiense (2019). [Voices at risk: Canada's guidelines on supporting human rights defenders](#)

Gobierno canadiense (n.d.). [Policy background - Human rights defenders](#)

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2024). [Defensoría del Pueblo implementa mecanismo legal para salvaguardar los derechos de la Madre Tierra](#)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018). [The Escazú Agreement](#)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2023). [Report of the First Annual Forum on Human Rights Defenders in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean, Seminars and Conferences series](#), No. 102 (LC/TS.2023/38), Santiago.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (n.d.) [Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe](#)

Focus (n.d.). [Observatory on Public Policies for the Protection of Human Rights Defenders](#)

Global Witness (2024). [Global Witness Annual Defenders Report 2023/2024](#)

Gobierno chileno (2024). [Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú, 2024-2030](#)

Human Rights Watch (2020). [Canada: Events of 2019](#)

Ideeleradio (2022). [Oxfam Perú advierte dificultades en implementación de mecanismo para proteger a defensores](#)

Instituto Igarapé (2023). [Somos victorias regias](#)

Instituto para los Derechos Humanos y el Desarrollo en África (2012). [A Human Rights Defenders' Guide to the African Commission on Human and Peoples' Rights](#)

Servicio Internacional para los Derechos Humanos (2023). [Human rights defenders are the lifeblood of the Universal Declaration of Human Rights](#)

República de Perú (2022). [Joint Submission to the UN Universal Periodic Review: 42nd Session of the UPR Working Group](#)

Naciones Unidas (1999). [The United Nations Declaration on the Rights of Human Rights Defenders, Res.53/144](#)

Naciones Unidas (2016). [Situation of human rights defenders](#)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1998). [Convention on Access to Information, Public Participation in Decision-making and Access to Justice in Environmental Matters](#)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024). [The Right to a Healthy Environment: A User's Guide](#)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021). [Situation of human rights in Colombia](#)

Naciones Unidas Mujeres (2023). [Unpacking the care society: Caring for people and the planet](#)

Wesche, P. (2021). [Post-war violence against human rights defenders and state protection in Colombia](#). *Journal of Human Rights Practice*, 13(2), 317-338.

Asociación Internacional de Defensoras de Derechos Humanos y Asociación por los Derechos de las Mujeres en el Desarrollo (2014). [Our Right To Safety: Women Human Rights Defenders' Holistic Approach to Protection](#)

Organización Mundial de la Salud (n.d.). [Sexual Violence](#)

Leyes consultadas

[Decreto 660](#), Presidente de la República de Colombia (2018).

[Decreto No. 34-2015](#), Ley de Protección para Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores Sociales, Periodistas y Profesionales del Poder Judicial. Poder Legislativo de Honduras (2015).

[Decreto N° 6.044](#), de 12 de febrero de 2007, aprueba la Política Nacional de Protección de los Defensores de Derechos Humanos (PNPDDH), establece un plazo para la elaboración de un Plan Nacional para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y dispone otras medidas. Presidente de la República de Brasil (2007).

[Decreto N° 9.937](#), de 24 de julio de 2019, instituye el Programa de Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas, y el Consejo Deliberativo del Programa de Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas en el ámbito del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos. Presidente de la República de Brasil (2019).

[Decreto Supremo N° 004-2021-JUS](#), establece el Mecanismo Intersectorial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. Presidente de la República del Perú (2021).

[Portaria N° 507](#), de 21 de febrero de 2022, Regulación del Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas. Diario Oficial de la Unión de Brasil (2022).

Protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos, Gobierno Federal de Chile (2024).


[Ley N° 071](#), de 21 de diciembre de 2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra. Asamblea Plurinacional de Bolivia (2010).


[Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos Y periodistas](#), Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de México (2012).


[Reglamento de la ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de México (2012).

[Resolución No. 077-DPE-CGAJ-2019](#), Normativa para la Promoción y Protección de los Derechos de los Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Defensoría Nacional (2019).

Apéndice A: Citas de las leyes de los programas de protección

Elemento de matriz analítica	 Brasil
Concepto inclusivo de seguridad	<p>Decreto nº 6.044 de 2007, Capítulo I, Artículo 2 § 2: “Se caracteriza por violación toda y cualquier conducta que perjudique la actividad personal o institucional del defensor de los derechos humanos o de organización y movimiento social, que se manifieste, aunque sea indirectamente, sobre familiares o personas de su estrecha convivencia, por la práctica de intento o consumación de homicidio, tortura, agresión física, amenazas, intimidación, difamación, prisión ilegal o arbitraria, falsa acusación, ataques o represalia de naturaleza política, económica o cultural, origen, etnia, género u orientación sexual, color, edad, entre otras formas de discriminación, inhabilitación y criminalización de su actividad personal que ofenda su integridad física, mental o moral, honor o propiedad”.</p> <p>Ordenanza 507 de 2022 - Artículo 4: “La situación de vulnerabilidad a la que se refiere el caput es aquella que se deriva de riesgos, amenazas, violencia o imposibilidad de disfrutar de los derechos humanos, de las libertades fundamentales, de la generación de ingresos o de cualquier otro impedimento, aunque sea indirecto, que impida, dificulte o limite sus condiciones de subsistencia”.</p>
Considerar la violencia indirecta	<p>Ordenanza 507 de 2022, artículo 5: “Las violaciones o amenazas contra los defensores de derechos humanos se caracterizarán por toda conducta dirigida a impedir la continuidad de sus actividades personales o institucionales, que se manifieste, así sea indirectamente, sobre la persona o sus familiares.”</p> <p>Ordenanza 507 de 2022, Capítulo II, Artículo 15, § 2: “Las medidas previstas en el caput podrán extenderse al cónyuge, pareja, ascendientes, descendientes y demás personas a cargo, siempre que residan habitualmente con los defensores de derechos humanos.”</p>
Enfoque interseccional	<p>Decreto No. 6.044 de 2007, Capítulo II, Sección I, Artículo 3: “Son principios de la Política Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PNPDDH), los siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> I - Respeto de la dignidad humana; II - No discriminación por razón de sexo, orientación sexual, origen étnico o social, discapacidad, lugar de origen, nacionalidad, actividad profesional, raza, religión, edad, estatus migratorio o cualquier otra condición; III - Protección y asistencia a los defensores de los derechos humanos, independientemente de su nacionalidad o de su implicación en procedimientos judiciales; IV - Promover y garantizar la ciudadanía y los derechos humanos; V - Respeto de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos; VI - Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; y VII - Integración de las dimensiones de género, orientación sexual, discapacidad, origen étnico o social, lugar de origen, raza y edad en las políticas públicas”.
Acceso a la información	<p>Decreto 6.044 de 2007, Capítulo II, Sección II, Artículo 4: “Los lineamientos generales de la Política Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PNPDDH) incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> XI - Garantizar un acceso amplio y adecuado a la información y establecer canales de diálogo entre el Estado, la sociedad y los medios de comunicación.”
Acceso a la justicia	<p>Decreto no. 6.044 de 2007, Capítulo II, Sección III, Artículo 5: “Son directrices específicas para la protección de los defensores de derechos humanos las siguientes I - Implementación de medidas preventivas en las políticas públicas, de forma integrada e intersectorial, en las áreas de salud, educación, trabajo, seguridad, justicia, asistencia social, comunicación, cultura, entre otras.”</p>
Participación	<p>Decreto 9.937 de 2019, Artículo 5, § 9: “La selección de los primeros representantes de la sociedad civil se realizará mediante convocatoria pública, observando los principios de transparencia, paridad de género y representatividad de los diversos segmentos de la sociedad, garantizando la participación de las comunidades quilombolas, indígenas y ambientalistas. (Incluido por el Decreto 11.867 de 2023)”.</p> <p>Además, el Decreto 6.044, Capítulo II, Sección II, Artículo 4: “Establece las directrices generales de la Política Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos (PNPDDH), entre ellas: IX - Fomentar la participación de la sociedad civil”.</p>
Prevención	<p>Decreto 6.044 de 2007, artículo 3: “Hasta que se establezca el Plan a que se refiere el artículo 2, el Gobierno Federal, los Estados y el Distrito Federal podrán adoptar, de conformidad con sus competencias, medidas urgentes de protección inmediata, provisional, cautelar y de investigación, ya sea por solicitud o de oficio. Estas acciones deben garantizar la integridad física, psicológica y patrimonial de los defensores de derechos humanos cuando exista riesgo o vulnerabilidad para la persona.”</p>

Elemento de matriz analítica	
Concepto inclusivo de seguridad	<p>Decreto 660 de 2018, Sección 1, Artículo 2.4.1.7.1.9. Definiciones: “16. Seguridad ciudadana: situación social en la que todas las personas pueden disfrutar libremente de sus derechos y las instituciones públicas tienen capacidad suficiente, en el marco de un Estado social de Derecho, para garantizar el ejercicio de estos derechos y responder eficazmente cuando son vulnerados. De este modo, la ciudadanía es el principal foco de protección del Estado. Es responsabilidad de las entidades públicas, especialmente las locales, adoptar medidas para el ejercicio normal de los derechos y libertades de los individuos, organizaciones y comunidades, así como para lograr la convivencia pacífica entre los habitantes del territorio nacional”.</p>
Considerar la violencia indirecta	<p>Decreto 660 de 2018, Sección 2, Artículo 2.4.1.7.2.6. Desarrollo de las condiciones de convivencia y prevención. “15. Repudiar los actos que directa o indirectamente impidan u obstaculicen la labor de los defensores de los derechos humanos”. También incluye “los impactos sobre la convivencia de las comunidades y organizaciones en los territorios”.</p>
Enfoque interseccional	<p>Decreto 660 de 2018, Sección 1, Artículo 2.4.1.7.1.3.</p> <p>Población objetivo: “Los beneficiarios de este Capítulo serán las comunidades y organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales y comunitarias, así como las organizaciones de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios, incluidos sus líderes, representantes y activistas”. Los beneficiarios de este programa, como grupo colectivo, serán líderes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales y comunitarias, así como del sector LGBTI y de organizaciones de derechos humanos que se encuentren en riesgo o amenazadas. Las medidas globales descritas en este capítulo deben aplicarse de forma colectiva.</p>
Acceso a la información	<p>Decreto 660 de 2018, Sección 2, Artículo 2.4.1.7.2.7.</p> <p>Acceso comunitario a Internet: “Las autoridades municipales o distritales, departamentales y nacionales deben promover y fomentar la conexión a Internet. Estas autoridades pueden apoyar condiciones favorables para el uso de herramientas digitales de información pública y facilitar el acceso de la comunidad a internet”.</p>
Acceso a la Justicia	<p>Decreto 660, Sección 1, Artículo 2.4.1.7.1.7.</p> <p>Principios: Las medidas adoptadas en el marco del Programa Integral de Seguridad para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios deben respetar los siguientes principios: fortalecimiento de la Administración de Justicia: las medidas adoptadas en el marco de este Programa deben contribuir a garantizar el acceso de los ciudadanos a una justicia independiente, oportuna, eficaz y transparente en condiciones de igualdad. Estas medidas deben respetar y promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los territorios para garantizar los derechos fundamentales, defender la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a los comportamientos y organizaciones a los que se dirige este Capítulo. Además, estas medidas deben contribuir a una administración de justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos relacionados con las personas LGBTI, con sanciones proporcionales a la gravedad del delito, así como para otras poblaciones cubiertas por este Capítulo.</p>
Participación	<p>Decreto 660, Sección 1, Artículo 2.4.1.7.1.7, Principios, 13. Participación: “La implementación de estas medidas debe contar con la participación activa de la sociedad civil, incluyendo comunidades y organizaciones, líderes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales y comunitarias, así como de los sectores LGBTI y organizaciones de derechos humanos en los territorios”. organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales y comunitarias, así como de los sectores LGBTI y organizaciones de derechos humanos en los territorios.”</p>
Prevención	<p>Decreto 660, Sección 1, Artículo 2.4.1.7.1.1. Objetivo: “El presente Capítulo tiene por objeto establecer y reglamentar el Programa Integral para la Seguridad y Protección de las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, con el fin de definir e implementar medidas integrales para la protección de las comunidades en estos territorios, incluyendo entre ellas, líderes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales y comunitarias, así como organizaciones del sector LGBTI y defensoras de derechos humanos. Las amplias medidas de seguridad adoptadas en este Programa tienen como objetivo prevenir violaciones y proteger, respetar y garantizar los derechos humanos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las comunidades y organizaciones en los territorios.”</p> <p>Sección 1, artículo 2.4.1.7.1.7. Principios: “garantías de no repetición: las medidas que se adopten en el marco del Programa regulado en este Capítulo, implementadas por el Estado y con la participación de la sociedad en su conjunto, deben estar dirigidas a prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos y violaciones al derecho internacional humanitario”. Las garantías de no repetición incluyen medidas específicas para los grupos expuestos a mayor riesgo, como mujeres, niños, adolescentes, personas con discapacidad, ancianos y personas de distintas orientaciones sexuales. Además, estas medidas deben servir para eliminar la discriminación. Las Garantías de No Repetición abarcan acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollan medidas apropiadas para asegurar que las víctimas no sean sometidas a repetidas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario”.</p>

Elemento de matriz analítica	 Ecuador
Concepto inclusivo de seguridad	<p>Resolución no. 077-DPE-CGAJ de 2019, Preámbulo, numerales 3 y 4: “Como la Constitución del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la vida; a la seguridad física, psicológica y sexual; a diversas libertades, entre ellas las libertades de expresión y asociación, así como el derecho a la resistencia frente a actos o actuaciones de autoridades públicas o personas naturales o jurídicas, y al derecho a la libertad de expresión y asociación”. La Constitución de Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la vida; a la seguridad física, psicológica y sexual; a diversas libertades, entre ellas las de expresión y asociación, así como el derecho a resistir las acciones u omisiones de los poderes públicos o de las personas naturales o jurídicas que atenten o puedan atentar contra sus derechos y La Constitución de Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza y toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir que la autoridad pública respete los derechos de la naturaleza” y el Artículo 5, “acciones u omisiones que limiten el trabajo y pongan en riesgo a los defensores de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza”. Se trata de acciones/omisiones dirigidas a individuos o colectivos, cuyo fin último es obstaculizar, impedir o ralentizar las actividades desarrolladas por los defensores de los derechos humanos y naturales, entre las que se incluyen las siguientes: a. amenazas, hostilidad, intimidación, agresión, persecución, estigmatización, denuncia pública y deslegitimación de las actividades; b. agresiones físicas; c. ataques a sus medios de vida; d. procesos de criminalización, abuso de poder y uso inadecuado del código penal, e. irrespeto a la tutela judicial y falta de protección judicial; f. detenciones arbitrarias, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; g. desaparición forzada; h. violación del derecho a la vida y a la seguridad personal; i. restricciones a la libertad de expresión, información, asociación o funcionamiento de organizaciones; j. cualquier tipo de restricción que limite la labor de los defensores de los derechos humanos y naturales”.</p>
Considerar la violencia indirecta	<p>Resolución nº 077-DPE-CGAJ de 2019, artículo 5: “Es importante reconocer que estas acciones pueden ser sufridas personalmente, pero también pueden ser sufridas por familiares o personas cercanas a los defensores de derechos humanos y naturales.”</p>
Enfoque interseccional	<p>Resolución no.077-DPE-CGAJ de 2019, Preámbulo párrafo 14: “Es importante reconocer que los grupos de defensores en especial situación de riesgo son: líderes sindicales, defensores de derechos humanos y del medio ambiente, líderes de comunidades rurales, líderes indígenas, afrodescendientes y montubios, defensores del derecho a un medio ambiente sano, defensores de personas de grupos LGBTI y defensores de trabajadores migrantes y sus familias.”</p>
Acceso a la información	-
Acceso a la Justicia	<p>Resolución nº 077-DPE-CGAJ de 2019, Artículo 9º:</p> <ul style="list-style-type: none"> “d. Visitas in situ a defensores privados de libertad; e. Vigilancia del debido Proceso; f. Investigación de Defensa; g. Garantías jurisdiccionales; h. Métodos de realización obligatorios; i. Acciones públicas; j. Solicitudes de amnistía e indultos; k. Activar métodos internacionales...”
Participación	<p>Resolución Nº 077-DPE-CGAJ de 2019, Artículo 13 Incidencia en Políticas Públicas: “El proceso de incidencia promoverá la participación de defensores ambientales y de derechos humanos, sociedad civil, académicos y otros actores interesados.”</p>
Prevención	<p>Resolución Nro. 077-DPE-CGAJ de 2019, Artículo 12, Promoción: “la promoción de los derechos de los defensores ambientales y de derechos humanos se realizará en función de los impactos en las políticas públicas, impactos normativos, procesos de educación, sensibilización y concientización.”</p> <p>Artículo 13 - Impacto en las políticas públicas: “el proceso de impacto promoverá la participación de los defensores del medio ambiente y los derechos humanos, la sociedad civil, el mundo académico y otras personas interesadas.”</p> <p>Artículo 14 - Impacto en las normas: “La Coordinación General de Producción Especializada en Desarrollo del Conocimiento e Investigación deberá dar seguimiento permanente a las actividades que realicen los defensores del medio ambiente y de los derechos humanos...”</p> <p>Artículo 15 - Procesos de educación y sensibilización..</p>



<p>Elemento de matriz analítica</p>	
<p>Concepto inclusivo de seguridad</p>	<p>Decreto Supremo Nro 004-2021-JUS, Título 1, Artículo 3.3: Los actos contra los defensores de derechos humanos incluyen: "a) atentados contra la vida o la integridad; b) detenciones arbitrarias; c) hostigamiento e intimidación (incluido el ciberacoso); d) difamación de la honra, imagen y/o reputación; e) discriminación y represalias; f) destrucción de los derechos de los defensores de derechos humanos". d) difamación del honor, la imagen y/o la reputación; e) discriminación y represalias; f) destrucción de bienes o medios de subsistencia; g) daños medioambientales y degradación de los recursos naturales h) obstrucción del derecho a la libre circulación, reunión o asociación; i) interferencia con los esfuerzos de promoción j) amenazas a la seguridad durante la realización del trabajo de defensa; k) estigmatización y discurso de odio; l) violencia de género: física, sexual, psicológica o económica; m) robo de información; n) actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos; o) actos que impidan el ejercicio de los derechos culturales; p) otros."</p>
<p>Considerar la violencia indirecta</p>	<p>Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Título 1, 3.3. "Actos contra un defensor de derechos humanos: Toda agresión, amenaza o situación de riesgo perpetrada para dañar a un defensor de derechos humanos o a su entorno familiar o personal por razón de sus actividades de defensa y que pueda afectar su vida, integridad física, psicológica, sexual y/o económica, imagen, dignidad, honor, propiedad, intimidad; libertad de opinión, acceso a la información; libertad de acceso a la información. integridad, libertad personal, imagen, dignidad, honor, propiedad, intimidad; libertad de opinión, expresión y acceso a la información; la libertad de circulación, de reunión pacífica, de asociación y el derecho a constituir organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa, a afiliarse a ellos y a participar efectivamente en ellos; el derecho a participar en asuntos públicos; el derecho a comunicarse con organizaciones internacionales; el derecho a la no discriminación; el derecho a un proceso justo; u otros derechos individuales y colectivos, (...)".</p>
<p>Enfoque interseccional</p>	<p>Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Título 1: al definir los enfoques para la implementación del mecanismo (Artículo 4.2.), además de destacar un enfoque centrado en los derechos humanos, sensible al género, intercultural y diferenciado, también destaca un enfoque interseccional, que los documentos describen como "e) Enfoque Interseccional: Complementario al enfoque diferencial; el enfoque interseccional destaca situaciones en las que múltiples condiciones de vulnerabilidad pueden cruzarse en un individuo, las cuales deben ser consideradas en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las intervenciones. Así, una forma de exclusión o discriminación puede exacerbarse o adoptar formas específicas cuando interactúa con otros mecanismos de opresión existentes basados en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos relacionados con la identidad racial/étnica, el sexo, la lengua, la nacionalidad, la religión, la opinión política, la edad, la orientación sexual, la expresión de género, la apariencia física, el origen social o cualquier otra condición. identidad racial/étnica, sexo, lengua, nacionalidad, religión, opinión política, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, apariencia física, origen social, o cualquier otra condición o circunstancia que tenga como objetivo la víctima. o circunstancia que tenga por objeto o por resultado obstaculizar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas".</p>
<p>Acceso a la información</p>	<p>Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Disposiciones Complementarias Transitorias, Segundo: "El registro de situaciones de riesgo para los defensores de derechos humanos comprende la información sobre agresiones, amenazas o situaciones de riesgo, incluyendo aquellas que subsistan a la entrada en vigencia del presente reglamento. También incorpora la variable étnica. Título 1, Artículo 3.3 Actos contra defensores de derechos humanos: cualquier agresión, amenaza o situación de riesgo que se realice para perjudicar o con el fin de perjudicar a un defensor de derechos humanos (...). libertad de opinión, expresión y acceso a la información; f) proporcionar información sobre agresiones, amenazas u otras situaciones de riesgo identificadas por el sector al Registro de situaciones de riesgo de defensores de derechos humanos."</p>
<p>Acceso a la Justicia</p>	<p>Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Capítulo III: Métodos para promover el acceso a la justicia en situaciones de riesgo, Artículo 35. Coordinación con las Entidades del Sistema de Administración de Justicia y Artículo 36. Educación y formación.</p>
<p>Participación</p>	<p>Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Preámbulo: "Como interpretación literal de o) El artículo 7 del citado Decreto Legislativo N° 1013 establece como función específica del Ministerio del Ambiente promover la participación ciudadana en el proceso y toma de decisiones para el desarrollo sostenible....1013 establece como función específica del Ministerio del Ambiente promover la participación ciudadana en el proceso y toma de decisiones para el desarrollo sostenible y desarrollar una cultura ambiental nacional..."</p>
<p>Prevención</p>	<p>Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Título 1, 4.1 Principios Generales, a) prevención: "Los ministerios vinculados al Mecanismo Intersectorial de Protección a Defensores de Derechos Humanos deben evitar, en la medida de lo posible, que la labor de defensa de los derechos humanos se vea obstaculizada o truncada". Cuando no sea posible eliminar las causas que generan el riesgo, deben mitigar los posibles impactos sobre los derechos de los defensores de derechos humanos."</p>

Apéndice B: Prácticas fuera de la Cuenca Amazónica

El análisis reveló una escasez general de buenas prácticas compiladas para la creación e implementación de un programa de protección que aborde los desafíos actuales y, al mismo tiempo, considere las necesidades específicas de las defensoras pertenecientes a grupos identitarios marginados. Como forma de contribuir a la construcción de referencias sobre el tema, los investigadores destacan algunos ejemplos relevantes en las Américas:

Canadá

Reconocido como una de las democracias más inclusivas, multiculturales y estables del mundo, Canadá lanzó en 2021 un programa para reasentar en su territorio a personas defensoras de derechos humanos perseguidos en el extranjero. Además, el gobierno busca defender a las personas defensoras fuera del país mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, así como negociaciones comerciales. A pesar de estos esfuerzos, el país no cuenta con leyes o declaraciones que aborden explícitamente los derechos de las personas defensoras que operan en Canadá. Organizaciones como Human Rights Watch han criticado anteriormente a Canadá por abusos contra pueblos indígenas que defienden los recursos ambientales.

Chile

Tras años de retraso, Chile se adhirió recientemente al Acuerdo de Escazú y, en abril de 2024, aprobó el Protocolo de Protección a las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, reconociendo explícitamente los derechos de las personas defensoras. Sin embargo, el protocolo es más breve y menos detallado que las legislaciones de otros países, lo que podría dejar mayor margen para interpretaciones. Cabe destacar que el documento no incluye disposiciones sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales, la participación en los procesos de toma de decisiones ni medidas preventivas contra daños.

No obstante, en junio de 2024, el gobierno chileno aprobó un Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú (2024-2030), que ofrece un análisis diagnóstico de las protecciones disponibles en el país y del desempeño en cada una de las áreas establecidas en el Acuerdo de Escazú, además de listar acciones gubernamentales específicas. Un área que requiere mejoras es el acceso a la información, un problema ya identificado en los ejemplos analizados en la región amazónica.

Además, el protocolo chileno establece que cualquier persona puede solicitar asistencia en nombre de un defensor, pero restringe la solicitud a un formulario digital, lo que limita el acceso de hablantes nativos de lenguas indígenas, individuos sin acceso confiable a internet y personas con dificultades de lectura y escritura.

Mexico

La Ley Mexicana para la Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, junto con su respectivo reglamento, que define los roles y responsabilidades para la implementación de la legislación, proporciona una base legal sólida para la protección de personas defensoras ambientales. Tanto la ley original como el reglamento fueron publicados en 2013. El programa contempla los siete criterios analíticos evaluados para los países de la Cuenca Amazónica, con especial énfasis en la interseccionalidad y el reconocimiento de la situación diferenciada de las mujeres, grupos minorizados y el derecho de los niños. La legislación también exige la creación de un registro de víctimas para que el gobierno pueda hacer un seguimiento más eficaz de los casos de abuso, además de requerir la publicación de un informe anual con datos desagregados desde un enfoque de género. Otro aspecto relevante es que la ley establece que las víctimas no deben asumir costos por los servicios ofrecidos por el Estado para asistirlos.

Honduras

La Ley de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Profesionales del Poder Judicial fue adoptada por el gobierno hondureño en mayo de 2015. A pesar de que el país no ha firmado el Acuerdo de Escazú, la legislación abarca los siete criterios analíticos evaluados para los países de la Cuenca Amazónica. El Artículo 41 establece que las solicitudes de protección al gobierno pueden hacerse de manera informal, verbalmente o “por cualquier medio de comunicación”. Un aspecto positivo es el Artículo 66, que prevé la creación de un fondo específico dedicado exclusivamente a la protección de personas defensoras de derechos humanos.

Otras regiones

Varios países fuera de las Américas han implementado protecciones para las personas defensoras de derechos humanos. De acuerdo con el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (International Service for Human Rights), países como Costa de Marfil, Burkina Faso, Malí, Níger, República Democrática del Congo y Mongolia han incorporado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Defensores de Derechos Humanos en su legislación nacional. Otros países, incluyendo Noruega, Finlandia, Suiza, Irlanda y Canadá, han adoptado directrices para la protección de personas defensoras de derechos humanos inspiradas principalmente en dicha Declaración. Las Filipinas, un país con una gran cobertura de bosques primarios y un alto índice de asesinatos de personas defensoras de los derechos ambientales, han implementado recientemente medidas adicionales para prevenir nuevos crímenes contra estos activistas.

Notas de fin

1. Global Witness (2024). [Global Witness Annual Defenders Report 2023/2024](#)
2. Instituto Igarapé (2023). [Somos Victorias Regias](#)
3. Naciones Unidas (1999). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los defensores de derechos humanos. [United Nation Resolution 53/144](#)
4. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024). [The Right to a Healthy Environment: A User's Guide](#)
5. Naciones Unidas (2016). [Situation of human rights defenders](#)
6. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018). [The Escazú Agreement](#)
7. Los 24 países que firmaron el Acuerdo de Escazú incluyen: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Uruguay.
8. Los 17 países que han ratificado el Acuerdo de Escazú incluyen: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Dominica, Ecuador, Granada, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Uruguay.
9. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (1998). [Convention on Access to Information, Public Participation in Decision-making and Access to Justice in Environmental Matters](#)
10. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2004). [Resolution on the Protection of Human Rights Defenders In Africa - ACHPR/Res.69\(XXXV\)03.](#)
11. Instituto para el Desarrollo de los Derechos Humanos en África (2012). [A Human Rights Defenders' Guide to the African Commission on Human and Peoples' Rights](#)
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). [Observatory on Principle 10 in Latin America an the Caribbean](#)
13. Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2024). [Defensoría del Pueblo implementa mecanismo legal para salvaguardar los derechos de la Madre Tierra](#)
14. Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia (2010). [Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra](#)
15. La tabla fue creada con base en los documentos disponibles en la página [Observatory on Principle 10 in Latin America and the Caribbean](#), producida por la Cepal para monitorear la implementación del Acuerdo de Escazú.
16. Por “Instrumento político”, entiéndase leyes, decretos, planes, protocolos y otros documentos legales que viabilizan la implementación de políticas de protección.
17. El ítem “Jurisprudencia” se refiere a decisiones judiciales que pueden servir de base para futuras deliberaciones sobre la
18. El ítem “Tratados” se refiere a normas del derecho internacional que establecen los compromisos de los países con la protección de las personas defensoras ambientales y de derechos humanos.
19. Las referencias completas de todas las leyes, junto con los enlaces, están incluidas en las Referencias Bibliográficas.
20. Coalición Internacional de Defensoras de Derechos Humanos y Asociación por los Derechos de las Mujeres en el Desarrollo (2014). [Our Right To Safety: Women Human Rights Defenders' Holistic Approach to Protection](#)

21. Consulte el Apéndice A para citas directas de las leyes analizadas que se relacionan con los elementos analíticos.
22. Observatorio Focus sobre Políticas Públicas para la Protección de Defensores de Derechos Humanos. Brasil. [Status: adopted national policy](#)
23. Wesche, P. (2021). [Post-war violence against human rights defenders and state protection in Colombia. Journal of Human Rights Practice, 13\(2\), p. 317.](#)
24. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021). [Situation of human rights in Colombia.](#)
25. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2023). [Report of the First Annual Forum on Human Rights Defenders in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean, Seminars and Conferences series, No. 102 \(LC/TS.2023/38\), Santiago. p. 23.](#)
26. Ideeleradio (2022, July 20). [Oxfam Perú advierte dificultades en implementación de mecanismo para proteger a defensores](#)
27. República del Perú (2022). [Joint Submission to the UN Universal Periodic Review: 42nd Session of the UPR Working Group](#)
28. Global Witness (2024). [Global Witness Annual Defenders Report 2023/2024](#)

Información Institucional

Instituto Igarapé

Ilona Szabó de Carvalho
Cofundadora y Presidente

Robert Muggah
Cofundador y Jefe de Innovación

Melina Risso
Directora de Investigación

Leriana Figueiredo
Directora de Programas

Maria Amélia L. Teixeira
Directora de Operaciones

Ficha Técnica

Autoría

Melina Risso
Directora de Investigación

Vivian Calderoni
Coordinadora de Programas

Renata Giannini
Investigadora Sénior

Caitlin Wiley
Pesquisadora

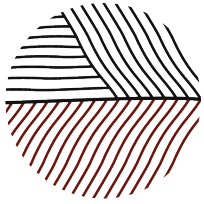
Edición

Debora Chaves
Editora

Proyecto Gráfico

Raphael Durão
Coordinador Creativo

Julia Venegas
Diseñadora



IGARAPÉ INSTITUTE

a think and do tank

The Igarapé Institute is an independent think-and-do tank that conducts research, develops solutions, and establishes partnerships with the aim of influencing both public and corporate policies and practices in overcoming major global challenges. Our mission is to contribute to public, digital, and climate security in Brazil and worldwide. Igarapé is a non-profit and non-partisan institution, based in Rio de Janeiro, operating from the local to the global level.

Support:



Rio de Janeiro - RJ - Brazil

Tel.: +55 (21) 3496-2114

contato@igarape.org.br

igarape.org.br

Press office

press@igarape.org.br

Social Media

[f facebook.com/institutoigarape](https://www.facebook.com/institutoigarape)

[x x.com/igarape_org](https://x.com/igarape_org)

[in linkedin.com/company/igarapeorg](https://www.linkedin.com/company/igarapeorg)

[youtube.com/user/InstitutoIgarape](https://www.youtube.com/user/InstitutoIgarape)

[instagram.com/igarape_org](https://www.instagram.com/igarape_org)

igarape.org.br



IGARAPÉ INSTITUTE
a think and do tank